

Concluida 35

JUEGADO DELEGADO POR LA SALA SEXTA DEL TRIBUNAL SUPREMO

P

V.

PIEZA SEPARADA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL

del procesado

DON JESUS RAMSAN GARCIA

DOY FE: DON ANGEL MANGANEQUE FELTRER, SECRETARIO DE SALA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.-

DOY FE: Que en el sumario que se instruye por delegacion de la Sala sexta del Tribunal Supremo con motivo de los sucesos ocurridos en diez del pasado agosto contra otros y don JESUS RAMSAN GARCIA, se ha dictado en el dia de hoy el auto que contiene el siguiente particular.-

" Requierasele para que en termino del siguiente dia preste fianza por cantidad de cincuenta mil pesetas a fin de asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva se declaren procedentes, y transcurrido dicho termino sin verificarlo procedase al embargo de sus bienes con arreglo a la ley y en cuanto basta bastante a cubrir la expresada suma, y si careciere de ellos en todo o parte acreditase su insolvencia en la forma acostumbrada, formandose asimismo con testimonio de este particular la correspondiente pieza separada.-

Lo inserto corresponde con su original a que me remito y para que conste cumpliendo lo mandado expido el presente que firmo en Sevilla a seis de enero de mil novecientos treinta y tres.-

Angel Manganeque Feltrer

REQUERIMIENTO.- En el mismo día yo el Secretario teniendo presente al procesado don Jesus Ransan Garcia le requiero a los fines acordados en el particular de auto inserto en el anterior testimo- nio por medio de la oportuna cedula comprensiva de los requi- sitos legales; queda enterado de lo por requerido y firma, de que doy fe.-

Manuel
Jesus Ransan Garcia

Diligencia.- Hago constar que ha transcurrido el termino concedido al procesado don Jesus Ransan Garcia sin que por el mismo se ha ya constituido la fianza que le ha sido exigida. Sevilla nue- ve de enero de mil novecientos treinta y tres, doy fe.-

Manuel

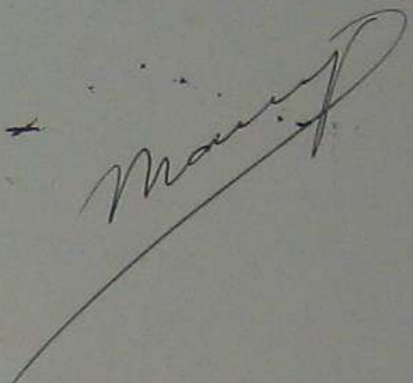
Providencia Juez - Sevilla nueve de enero de mil novecientos treinta y
Señor Lescure - tres.-

Dada cuenta, y habiendo transcurrido el térmi- no concedido al procesado don Jesus Ransan Garcia para la pres- tacion de la fianza sin haberlo verificarlo, procedase al em- bargo de sus bienes segun esta acordado, a cuyo efecto librese se la oportuna carta orden al Señor Juez decano de los de ins- trucccion de esta Capital.-

Lo manda y rubrica S.S. doy fe.-

R.-
Manuel

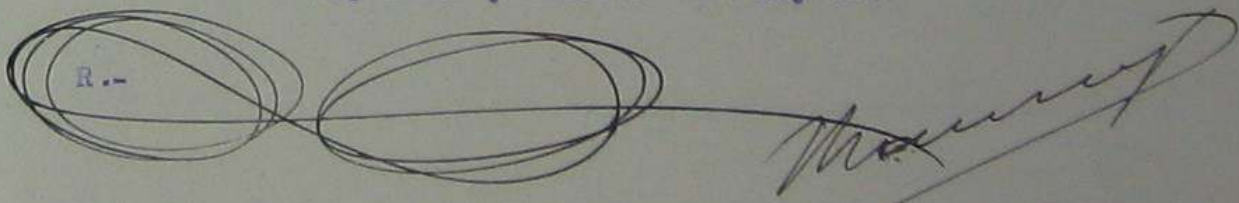
ligencia.- Seguidamente se libro la carta orden acordada en la anterior
providencia, doy fe.-



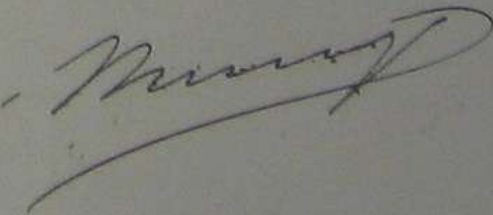
Providencia Juez - Sevilla veintiocho de febrero de mil novecientos
Señor Lescure - treinta y tres.-

Recuerdase al Señor Juez decano de los de instruc
cion de Sevilla el pronto cumplimiento y devolucion de la
carta orden que le fue librada en nueve del pasado enero
para proceder al embargo de bienes del procesado don Jesus
Ransan.-

Lo manda y rubrica S.S. doy fe.-

R.- 

Diligencia.- Seguidamente se cumplio lo acordado, doy fe.-



CORRESPONDIA EN EL REPARTO HECHO

20.473.803

EL DESAMARCO EN EL NÚM. 98

SECRETARÍA Sr. Ceyán

VILLA 17 de Enero de 1933



V 5

TRIBUNAL = SUPREMO

Juez - delegado

En el sumario que instruyo por delegacion de la Sala sexta del Tribunal Supremo con motivo del alzamiento militar ocurrido en Sevilla el diez del pasado agosto, he acordado dirigir a V.S. la presente a fin de que se proceda al embargo de bienes del procesado Don JESUS RAMSAN GARCIA ex-Teniente Coronel de la guardia civil, que vive en la Plaza de Zurradores numero trece de esta poblacion en cuantia bastante a cubrir la suma de CIRCUNETA MIL pesetas que le son exigidas para el pago de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva se declaren procedentes, y si careciere de bienes en toda o parte acreditese su insolvencia en la forma acostumbrada.-

Sevilla 9 de enero de 1.933

Francisco Lopez

SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION DECAIDO DE ESTA CAPITAL

PROVIDENCIA

JUEZ

Sr. P. Sanchez

Sevilla, a once de Enero de mil novecientos treinta y tres -

Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, se acepta el cumplimiento del anterior exhorto, y en su virtud practiquense las diligencias que se interesan, expidiéndose para ello los despachos necesarios, y verificado devuélvase al requirente, quedando nota.

Lo mandó y firma el señor Juez de Instrucción del Distrito de San Vicente; doy fe.

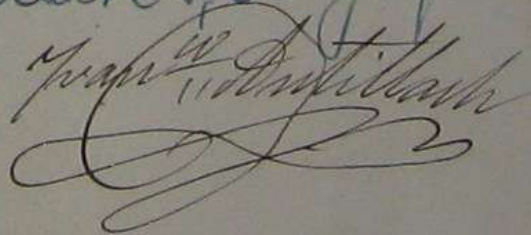
E/

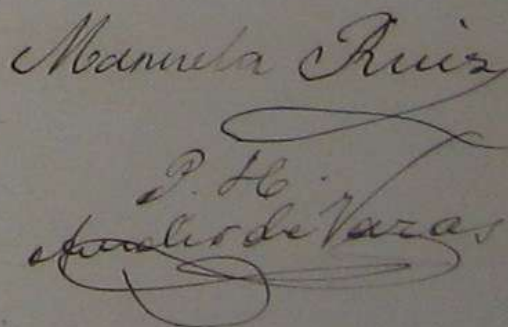
[Handwritten signature]
[Circular stamp]

Anotar e asegurada se libraron los oportunos despachos doy fe. P. H. [Signature]

Diligencia. En el mismo día de la que se le dio servicio con mi asistencia, se constituyó en la casa número Trece de la Plaza de Muradores de esta Capital, domicilio del procesado don

sus hermanos D.^a Angela, D.^a
 Rosario y D. José Ruiz y Ruiz y
 algunos otros familiares, y su
 esposo no posee otros bienes que
 los escasos muebles que existen
 en sus particulares habita-
 ciones notoriamente insufi-
 cientes a responder de la can-
 tidad exigida. En su vista y
 comprobada, por el reconoci-
 miento efectuado, la veraci-
 dad de las manifestaciones
 que quedan consignadas,
 se dió por terminada esta di-
 ligencia que firman los pre-
 sentes, día y fe^{ta}

Juan ^{de} ~~Antillan~~


Manuela Ruiz
 P. H.
 de los de Varas




ALCALDÍA DE SEVILLA

~~SECRETARIA~~

NEGOCIADO DE ~~SEGURIDAD~~

Político

Núm. *74*

Escribanía del Sr.

Cejador

*D. Joaquín Murube
Maestro-Arquero
y D. Miguel Silva
Frauso.*

*Florida, nº 13 y
C. de Jaca, nº 14.*

Contestando la atenta comunicación

de V. S. de *once* del *actual*

; debo manifestarle que

según los informes adquiridos

*D. Jesús
Raurán García,*

que vive en la casa núm. *13*

de *Barra de Zurro*

de Zurro

carece de bienes en esta localidad; pudiendo

declarar sobre este extremo los individuos

que con expresión de su domicilio se anotan

al margen.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sevilla

23 de *Enero*

de 19*23*.

[Signature]

Sr. Juez de Instrucción del Distrito de

San Lúcar

vislencia fue Senlla ventiseis de Enero
A. P. Sanchez } de mil novecientos treinta y tres

El anterior oficio
al exhorto de sumario y exami-
nese a los testigos que se indican

R. Soprono y Milvira S.º de y fe

Si se quiere liquidar
Notas

Nota = Ensegundase dio orden de esta
civil al alguacil de y fe

Nada

DECLARACION

DE Miguel Silva

En la Ciudad de Sevilla, a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y tres ante el señor Juez de Instrucción del Distrito de San Vicente

de la misma e infrascripto Secretario, compareció el que expresó ser y llamarse Miguel Silva Franco

de este vecindario, Ciudad de San H. de estado casado

de ocupación Industrial de - - 37 - años de edad y con instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó juramento ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:


Que no ha sido penado y no le comprenden las generales que determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas,

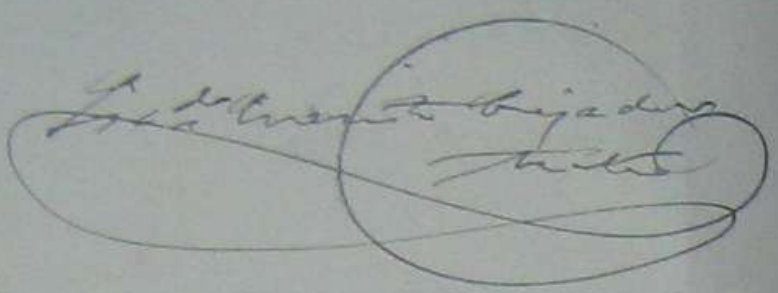
y que respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es que no

no se desde hace muchos años a don Jesús Ransón García y no le conoce bien de ninguna clase, Leida kerati fiero, añadiendo que los únicos bienes que le reconoce son el importe de la paga que le corresponde como Feriente Coronel de la Guardia Civil, hoy en situación de reti

vado, y firma con el^a diez fe.

M^y 

Miguel Peláez




DECLARACION

DE Joaquin Murru

En la Ciudad de Sevilla, a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y tres ante el señor Juez de Instrucción del Distrito de San Vicente

de la misma e infrascripto Secretario, compareció el que expresó ser y llamarse

Joaquin Murru Maestro-Dama

de este vecindario, Florida 13

de estado casado.

de ocupación Propietario de

37 años de edad y con instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó juramento ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:

Que no ha sido penado y no le comprenden las generales que determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas,

y que respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es que

no se hace tiempo a D. Jesús Karsian Garcia y no le conoce más bien que el importe de su paga como Teniente Coronel de la Gva. Chil, hoy retirado. Le da la ratificación y firma con el D.º

M

[Signature]

Joaquin Murru

[Signature]

L. E. E. 40

Don Guillermo Carrasquilla Rodríguez, Oficial de primera clase en la Admón. de Rentas Públicas de esta provincia

Certifico: Que según resulta de los informes emitidos por los respectivos Negociados de esta dependencia *no* figura como contribuyente por Territorial e Industrial en *esta Capital este año ni el anterior según índice de Jesus Barrón García*

Y para que conste y a petición de *Juana Antonina de San Vicente de esta Capital*

expido la presente visada por el Sr. Administrador en Sevilla a *veintiseis* de *enero* de mil novecientos *treinta y tres*,

V.º B.º

[Signature] *[Signature]*



Queda notas

25-2-1933

[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Σ. 0.437.058

//

videncia Juez - Sevilla seis de marzo de mil novecientos treinta y
señor Lescure - tres.-

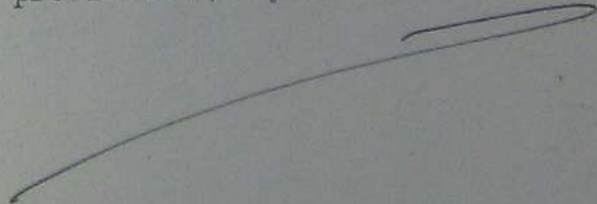
El exhorto que precede unase a la pieza separada de su razon; y en vista de lo que aparece de su diligencia do, dirijase oficio al Sr Delegado de Hacienda de esta Provincia interesandole retenga a disposicion de este Juzgado la parte proporcional del sueldo o haber que disfrute el procesado don Jesus Ransan Garcia como teniente coronel de la guardia civil en situacion de retirado y en cuanto sea suficiente a cubrir la suma de cincuenta mil pesetas que le son exigidas para atender el pago de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva se declaren procedentes.-

Lo manda y rubrica S.º. doy fe.-

R.-



Diligencia.- Seguidamente se libro el oficio acordado en la anterior providencia, doy fe.-



En contestación a su es-
crito de fecha 6 del actual
referente a la retención
del Fuente Consuel de
la Guardia Civil ostiva
do Don Jesús Ransau
García, tengo el honor de
participar a v. S. que
así no se ha recibido
en esta Delegación la ór-
den de consignación del
referido Fuente Consuel,
por lo que no figura en
las nóminas de Clases Pa-
sivas, debiendo significar
así, que se toma sa-

Levó de la expresada retención
para que tan pronto se pudiese
percibir sus haberes parivos,
de luego el deservido reglamen-
to.

Sevilla 11 Marzo 1933

[Firma manuscrita]



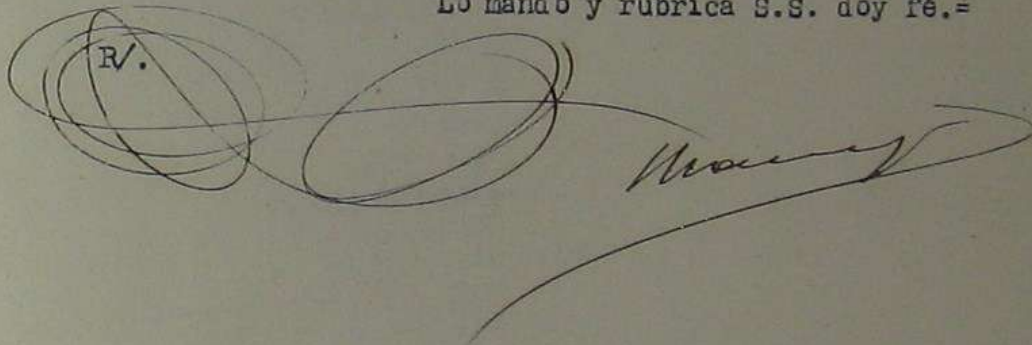
Sr. Luis Iglesias del Tribunal de
Prensa, Secretaría de Licencias.
D. Angel Masamque.

Sevilla

//videncia Juez) Madrid veinticuatro de marzo de mil novecientos
) ^o treinta y tres.-
señor Lescure)

El oficio que antecede únase a la
pieza de su razón a los efectos procedentes.-

Lo mandó y rubrica S.S. doy fé.=

R/. 

Don Joaquín García Pallares, Manuel de Artilleros y Jefe de
 designado para cumplimiento de la sentencia dictada en
 la causa de que dimana esta pieza de responsabilidad
 civil

certifico: Que designado Secretario por la Au-
 toridad Judicial el Capitán de Suplenencia
 don Angel Medina de la Cruz y a mi presencia
 manifestó no tener incompatibilidad para
 ejercer dicho cargo, aceptánselo y proveye-
 tiendo por su honor cumplir bien y fielmen-
 te los deberes de su cometido

Y para que conste firma conmigo en la
 villa a diez y siete de Abril de mil nove-
 cientos treinta y cuatro

Manuel de Artilleros

José Medina

provisión = En villa a diez y siete de Abril de mil
 novecientos treinta y cuatro

Por lo presente se hace constar que en di-
 ligencias complementarias que instruyo pa-
 ra el cumplimiento de la sentencia dicta-
 da en la causa de que dimana esta
 pieza separada de responsabilidad y al
 folio setenta y nueve, existe escrito de la In-
 tervención de Hacienda de esta plaza en
 el que se acredita haber sido devueltas
 las cantidades retenidas al sentenciado
 don Jesús Rauran García ya que la senten-
 cia declara no haber lugar a exigir res-
 ponsabilidades civiles

lo provee y rubrica P. P. Bayle

Joaquín Pallares

José Medina